

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



presado examen, el cual abarcará las materias siguientes: Lectura de impresos y manuscritos, escritura, aritmética elemental, nociones de sistema métrico, nociones de geografía, de historia y de constitución política de Venezuela, nociones de gramática, religión, urbanidad y hábitos de aseo, educación moral y cívica, y ejercicios gimnásticos de salón. Serán examinados también trabajos de aguja, corte, costura y confección de vestidos y nociones de economía doméstica para la enseñanza de niñas, lo mismo que métodos y sistemas aplicables.

3° El Preceptor ó Preceptora que se presentare ante la Junta á rendir el examen prevenido, deberá producir el respectivo nombramiento y justificar su identidad para evitar equivocaciones.

4° Rendido el examen y aprobado como **SUFICIENTE** el examinando, la Junta le expedirá un certificado en que así conste, dando cuenta á este Ministerio, y podrá aquél continuar desempeñando las funciones del preceptorado.

5° Si por el contrario, el examinando resultare improbadado por la Junta, en seguida ésta lo declarará en suspenso dando cuenta á este Ministerio, donde se llevará por la Dirección de Instrucción Popular, un registro para asentar las anotaciones de que trata el número anterior.

6° El Preceptor ó Preceptora que en el lapso fijado no se presentare á cumplir la disposición contenida en la presente Resolución, vencido aquél se declarará en suspenso por la Junta, dándose cuenta á este Ministerio.

7° Exceptúanse los Preceptores y Preceptoras graduados, á los cuales bastará presentar á la Junta sus diplomas correspondientes, obteniendo por ello la debida constancia, y en todo caso deberán ser preferidos para el ejercicio del profesorado, conforme al párrafo único, artículo 41 del Código de Instrucción Pública.

8° Oportunamente se dictará igual disposición, con las variantes adaptables, respecto de los demás Preceptores y Preceptoras del resto de la Unión.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

B. MOSQUERA.

7253

Resolución de 17 de octubre de 1898, subvencionando el "Colegio América" que regenta en Caracas el Br. Guido Vargas Coronado.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.—Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes.—Caracas: 17 de octubre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se subvenciona el "Colegio América," que regenta en esta ciudad el Bachiller Guido Vargas Coronado, con la cantidad de cuatrocientos bolívares (B 400), mensuales, quedando dicho plantel obligado á sostener, mientras dura esta asignación, tres alumnos internos que serán elegidos por el Ejecutivo Federal.

Esta Resolución principiará á tener efecto desde el día 1° de noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

B. MOSQUERA.

7254

Resolución de 18 octubre de 1898, por la cual se organiza en este Ministerio el Ramo de Recopilación de Leyes y Decretos.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—Dirección Auxiliar.—Caracas: 18 de octubre de 1898.—88° y 40°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, se organiza en este Ministerio el ramo de "Recopilación de Leyes y Decretos y su impresión," en la forma siguiente:

1° Son materias de la Recopilación de Leyes y Decretos: las Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso de la República y de ambas Cámaras Legislativas, los Decretos del Ejecutivo Nacional, las Resoluciones de los Ministerios del Despacho, las Leyes, Decretos y Acuerdos de las Asambleas Legisla-



tivas de los Estados, los Decretos Ejecutivos de los mismos y los Decretos y Acuerdos del Concejo Municipal del Distrito Federal y de los Estados.

2° Las Leyes y Decretos se recopilarán en volúmenes; y en cada uno de éstos se coleccionarán las Leyes y Decretos expedidos en un año. Las Leyes y Decretos de los Estados y los Decretos y Acuerdos de los Concejos Municipales, se coleccionarán anualmente en volúmenes separados.

3° Se hará para cada volumen un índice alfabético que especifique las materias impresas é indiquen la fecha correspondiente á cada Ley, Decreto, Acuerdo ó Resolución.

4° Los Tribunales de la República pasarán á este Ministerio, con destino á la Recopilación de Leyes y Decretos, un informe sobre las deficiencias que notaren en las Leyes.

5° El Recopilador de Leyes y Decretos estudiará los informes que remitan los Tribunales, hará un resumen de ellos y emitirá la opinión que el asunto lo sugiera.

6° La impresión de las Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones, se hará en volúmenes que comprendan las Leyes, Decretos, etc., expedidos en un año. Esta impresión se hará por orden cronológico y siguiendo la enumeración establecida.

7° El Recopilador de Leyes y Decretos inspeccionará la impresión, á fin de que se haga conforme á lo establecido en el artículo 4° de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Z. BELLO RODRÍGUEZ.

7255

Resolución de 18 de octubre de 1898 referente á la acusación que hace el ciudadano Carlos Márquez García, de una mina de oro denominada "Monroe."

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 18 de octubre de 1898.—88° y 40°

Resuelto :

Llenas como han sido las prescripciones legales en la acusación que ha hecho el ciudadano Carlos Márquez García, de una mina de oro denominada "Monroe," constante de trescientas hectáreas, y situada en el lugar denominado, "Gili-ria," jurisdicción del Municipio San José del Distrito Bermúdez, en el Estado Bermúdez, hasta obtener el título provisorio de ella, expedido por el Presidente del predicho Estado con fecha 9 de noviembre de 1896, el Presidente de la República ha dispuesto que se expida al interesado el título definitivo de la mencionada concesión minera, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Minas vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS ROLANDO.

7256

Resolución de 19 de octubre de 1898 sobre patente de invención al señor Walter S. Wilkinson representado por el señor Luis Julio Blanco.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Dirección de Industria y Comercio.—Caracas: 19 de octubre de 1898.—88° y 40°.

Resuelto :

Considerada en Gabinete la representación que ha dirigido á este Despacho el ciudadano Luis Julio Blanco á nombre y en representación del señor Walter S. Wilkinson por la cual solicita patente de invención por quince años para un procedimiento mejorado de refinar asfalto; y llenos como han sido los requisitos que previene la ley de la materia, el Presidente de la República, previo el voto afirmativo del Consejo de Gobierno, ha accedido á dicha representación, sin que el Ejecutivo Federal garantice la utilidad, ni la exactitud, ni la prioridad de la invención, en conformidad con lo dispuesto en la citada ley.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

NICOLÁS ROLANDO.